

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

-Auto de Interlocutorio No. 760

Villavicencio, 23 OCT 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO BAQUERO VIDAL Y MILADIS CARABALLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00517-00
ASUNTO: DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019¹, se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra el auto que decretó una medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo.

Concedida la apelación, se ordenó a la parte apelante suministrar lo necesario para las copias ordenadas en el referido auto a fin de dar trámite al recurso, para lo cual contaba con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, so pena de declararse desierto el recurso.

Revisado el expediente, se observa que una vez vencido el término anterior, la entidad recurrente no sufragó el costo de las copias ni adelantó gestión alguna, como consta a folio 52 de cuaderno de medidas cautelares.

Recuérdese que al respecto el artículo 324 del Código General del Proceso, señala:

“Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

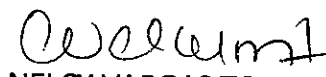
Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que

¹ Folio 50, cuaderno de medidas cautelares.

antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes [...]" (subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, en el presente caso se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, contra el auto del 8 de agosto de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada